

Obras	Plazos en trimestros a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de la obra
1.1.6. Red de caminos del Sector VI .....	Obras con proyecto red .....	11
1.1.7. Red de caminos del Sector VII .....	Obras finalizadas.	
1.1.8. Red de caminos del Sector VIII .....	En ejecución .....	3
1.1.9. Red de caminos del Sector IX .....	6	18
1.1.10. Red de caminos del Sector X .....	6	18
1.2. Obras de distribución de agua, pavimentación y alumbrado .....	Se demora su programación hasta que la evolución de la zona indique las necesidades futuras.	
<b>2. Obras de interés común para los sectores</b>		
2.1. Redes secundarias de acequias y desagües .....		
2.1.1. Acequias y desagües del Sector I .....	En ejecución .....	4
2.1.2. Acequias y desagües del Sector II .....	En ejecución .....	8
2.1.3. Acequias y desagües del Sector III .....	En ejecución .....	8
2.1.4. Acequias y desagües del Sector IV .....	En ejecución .....	6
2.1.5. Acequias y desagües del Sector V .....	En ejecución .....	6
2.1.6. Acequias y desagües del Sector VI .....	En ejecución .....	11
2.1.7. Acequias y desagües del Sector VII .....	Obras con proyecto red .....	8
2.1.8. Acequias y desagües del Sector VIII .....	Obras con proyecto red .....	8
2.1.9. Acequias y desagües del Sector IX .....	4	18
2.1.10. Acequias y desagües del Sector X .....	4	18
2.1.11. Elevación de Matilla de Arzón .....	4	18
<b>3. Obras de interés agrícola privado</b>		
3.1. Redes terciarias de acequias, caminos y desagües .....	2	18
3.2. Acondicionamiento de tierras .....	4	18
3.3. Enmiendas de terrenos, creación y mejora de praderas .....	No se indica programación, por depender de las peticiones de los agricultores.	
3.4. Nuevas dependencias ganaderas .....	Se demora su programación hasta que la evolución de la zona indique las necesidades futuras.	
3.5. Viviendas y dependencias agrícolas .....	Se demora su programación hasta que la evolución de la zona indique las necesidades futuras.	

ñor García San Miguel, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de 30 de octubre y 12 de noviembre de 1971, por los que se le desestimó su petición sobre computo de antigüedad en el servicio, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 10 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Fernando Jiménez Martín contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de treinta de octubre, y el desestimatorio del recurso de reposición de doce de noviembre, ambos de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son nulos por no ser conformes a derecho, y que al recurrente han de serle computados a todos los efectos activos y pasivos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a que adopte las medidas necesarias para su entera efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia, sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesus Díaz.—Agustín Muñoz.—José Luis Martín.—(Rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en su propio término la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

17492

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso de igual clase número 20/1974 interpuesto por don Lázaro Gómez Franco.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20/1974 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Lázaro Gómez Franco, Auxiliar de la Administración de Justicia, en su propio nombre y representación contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de Resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 5 del corriente mes de julio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lázaro Gómez Franco frente a la Resolución de la Dirección General de Justicia de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro y a la del dieciséis del siguiente mes de febrero, desestimatoria de su reposición, por las que se le denegó la solicitud de reconocimiento a todos los efectos de los servicios prestados en la Administración de Justicia, contados desde el siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis, debemos declarar y declaramos nulas las aludidas Resoluciones por falta de conformidad a derecho, y en su lugar el derecho que asiste al recurrente de que le sean computados a todos los efectos, especialmente al de trienios, el tiempo de prestación de servicios como Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales en la Fiscalía de esta Audiencia Territorial, debiéndose partir para ello como fecha inicial de esa antigüedad de la de siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis, con percepción de las diferencias de retribución que le correspondan desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de veintiocho de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, juntamente con el expediente administrativo, al órgano que dictó las Resoluciones impugnadas, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio Rosignoli.—José María López-Asunsalo.—Miguel Lillo.—(Rubricados).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

17491 ORDEN de 13 de julio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1347/1973.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1347/1973 seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por don Fernando Jiménez Martín, representado por el Procurador se-